NUR <11001-60-00-000-2019-00015-00
Ubicación 51564 – 6
Condenado ALVARO JULIAN NEVA CRUZ
C.C # 1075249858

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SIETE (7) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 3 de mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-000-2019-00015-00
Ubicación 51564
Condenado ALVARO JULIAN NEVA CRUZ
C.C # 1075249858

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL**

5B

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-000-2019-00015-00. N.I. 51564.
Condenado: Álvaro Julián Neva Cruz. C.C. 1.075.249.858.
Delito: Concierto para delinquir
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

## ASUNTO

Se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a Álvaro Julián Neva Cruz en cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 1 de abril de 2022, en el radicado 11001 2204 000 2022 01078 00 proferido por una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

## ANTECEDENTES

**1.** En sentencia de 07 de noviembre de 2019 el Juzgado Cuarto (4°) Penal del Circuito Especializado de Bogotá condenó a Álvaro Julián Neva Cruz como autor de los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, a la pena de cincuenta y siete (57) meses de prisión, multa de mil trescientos cincuenta y dos (1352) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

**2.** En fallo de tutela del 1 de abril de 2022 dentro del radicado 11001 2204 000 2022 01078 00 una Sala de Decisión Penal dispuso TUTELAR el amparo al derecho al debido proceso a favor del accionante y ordenó al Juzgado que una vez se conociera el oficio 114-CPMSBOG- OJ-01123 del 25 de marzo de 2022 que remitió la Cárcel Modelo de Bogotá con cartilla biográfica y certificados TEE para redención de pena, se pronunciara como en derecho corresponda y se notificara al accionante.

3. El 6 de abril de 2022 fue allegado al despacho el oficio No. 114-CPMSBOG- OJ- 01123.

mac

## CONSIDERACIONES

**Redención de pena.**

A través del oficio No. 114- CPMSBOG- OJ- 01123, La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de esta ciudad allegó los certificados No. 17493737, 17584585, 17696239, 17750359, 17887759, 17958761, 18016160, 18141561, 18219919, 18309127 y 18367370 de actividades de redención, en los que se calificó el rendimiento de Álvaro Julián Neva Cruz como sobresaliente en: i) 400 trabajo (abril a junio de 2019), ii) 496 trabajo (julio a septiembre de 2019), iii) 480 trabajo (octubre a diciembre de 2019); iv) 144 trabajo y 176 enseñanza (enero a marzo de 2020); v) 284 enseñanza (abril a junio de 2020); vi) 304 enseñanza (julio a septiembre de 2020); vii) 296 (octubre a diciembre de 2020); viii) 296 enseñanza (enero a marzo de 2021); ix) 288 enseñanza (abril a junio de 2021), x) 300 enseñanza (julio a septiembre de 2021); xi) 292 enseñanza (octubre a diciembre de 2021).

Respecto de la conducta del sentenciado de conformidad con la cartilla biográfica la misma fue calificada como ejemplar y buena en los citados meses.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se evidencia lo siguiente:

i) En auto del 27 de abril de 2020 se estudio y reconoció redención de pena con base en los certificados TEE. 17493737 y 17584585.

ii) En auto del 27 de julio de 2020 se estudio y reconoció redención de pena con base en los certificados TEE. 17696239, 17750359.

iii) En auto del 30 de marzo de 2021 se estudio y reconoció redención de pena con base en los certificados TEE. 17887759, 17958761.

iv) En auto del 28 de abril de 2021 se estudio y reconoció redención de pena con base en el certificado TEE. 18016160.

v) En auto del 13 de octubre de 2021 se estudio y reconoció redención de pena con base en el certificado TEE. 118141561.

vi) En auto del 21 de enero de 2022 se estudio y reconoció redención de pena con base en el certificado TEE. 18219919 y 18309127.

vii) en auto del 9 de febrero de 2022 se estudio y reconoció redención de pena con base en el certificado TEE. 18367370.

Por tanto, como quiera que el Despacho ya estudió y reconoció redención de pena con base en los documentos allegados en la presentes oportunidad, el Despachos se abstiene de estudiar los mismos y el sentenciado Álvaro Julián Neva Cruz deberá estarse a lo resuelto en las decisiones relacionadas en precedencia.

**mac**

**Aclaración pena cumplida.**

Álvaro Julián Neva Cruz descuenta pena por estas diligencias desde el 3 de septiembre de 2018 por lo que lleva privado de la libertad 43 meses y 4 días.

En la fase de la ejecución de la pena se han reconocido: i) 1 mes y 26 días 27/04/20, ii) 1 mes y 9 días 27/07/20, iii) 2 meses y 13,5 días 30/03/21; iv) 1 mes y 7 días 28/04/21; v) 1 mes y 7 días 13/10/21 vi) 2 meses y 13, 5 días 21/01/22 vii) 1 mes y 6,5 días 09/02/22 para un total 11 meses y 22.5 días.

Sumada la privación física y la redención de pena registra una pena cumplida a la fecha de 54 meses y 26.5 días, guarismo inferior a la pena de cincuenta y siete (57) meses de prisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

**RESUELVE**

**Primero.-** Abstenerse de reconocer a Álvaro Julián Neva Cruz redención de pena de conformidad con los certificados TEE 17493737, 17584585, 17696239, 17750359, 17887759, 17958761, 18016160, 18141561, 18219919, 18309127 y 18367370, por las razones señaladas en la parte considerativa de este auto.

**Segundo.-** Aclarar que a la fecha el sentenciado Álvaro Julián Neva Cruz ha descontado 54 meses y 26.5 días.

**Tercero.-** Por el Centro de Servicios Administrativos comuníquese a la Sala de Decisión Penal presidida por el Magistrado Fernando Adolfo Pereja Reinemer el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 1 de abril de 2022, en el radicado 11001 2204 000 2022 01078 00 anexando copia de la presente decisión.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y cúmplase,**

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
26 ABR 2022 00.004
La anterior providencia
SECRETARIA

**Anyelo Mauricio Acosta García**
**Juez**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 12/04/22
NOMBRE: Alvaro Julian Neva
C.C. 1075249858
NOMBRE Y FUNCIONARIO QUE NOTIFICA
HUELLA DACTILAR

mac

SEÑOR
Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá D.C

REFERENCIA: Recurso de Reposición contra auto 10063 del 07/04/22

Condenado: Álvaro Julián Neva Cruz

Cordial saludo:

Álvaro Julián Neva Cruz, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1075249858_ expedida en Neiva-Huila, obrando en nombre propio, dentro de los terminos, presentó ante su señoría recurso de reposición con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 12 de Abril 2022 fuí notificado del auto 10063 en el cual se me descuentan erradamente una pena total de 54 meses 26 días.

2. No se han tenido en cuenta los 22 días de redención, los cuales se reconocieron dentro del auto del 15 de Diciembre de 2020, el cual adjunto.

3. Realmente estoy descontando una pena de 55 meses 22 días a la fecha.

4. Actualmente estoy a la espera además de una redención por realizarse, equivalente a lo faltante de la condena, es decir de 1 mes y 6 días por mis actividades de descuento durante el año 2022. Para un total de 57 meses.

5. Hasta la fecha he cumplido con el 100 % de mi condena justificada de la siguiente manera

| | TIEMPO |
|---|---|
| Tiempo en prisión físicos | 43 meses 11 días |
| Tiempo descontado y redimido/reconocido por el juez de Epms | 12 meses 18 días |
| Tiempo por reconocer/redimir enero a marzo 2022 | 1 mes 6 días |
| Tiempo TOTAL | 57 meses 2 días |

De lo anterior se puede concluir fácilmente que para antes del día 08 de abril 2022 ya cumplí con mi condena.

6. Además requiero urgentemente que se me envié por último desde la oficina de jurídica del C.P.M.S, el certificado de enseñanza TEE de las horas realizadas durante los meses de Enero 2022 hasta la fecha, para que de esta única manera sean reconocidos por su despacho y así consecuentemente poder cumplir con mi pena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 176 del código de Procedimiento Penal.

PETICIÓN

1. ORDENAR al CPMS La Modelo Bogotá, la remisión de los documento que certifican todas mis horas de trabajo y enseñanza válida para redención, las cuales realicé durante los periodos de enero 2022 hasta marzo 2022.

2. Solicitar a su despacho me redima únicamente la pena por mis actividades realizadas durante el año 2022 (según el art 98 del código Penitenciario y Carcelario) e inmediatamente en el término de la distancia, conceda mi libertad por condena cumplida.

_____

PRUEBAS

Como fundamento probatorio de mi petición anexo:

Redención de pena con fecha Diciembre 15 de 2020 (22 días)

ANEXO

3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Centro Penitenciario de Mediana Seguridad La Modelo Bogotá D.C

Dirección física:

Dirección electrónica: julianneva_02@hotmail.com

Del Señor Juez,

_____

C.C. No. 1075249858

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

| | |
|---|---|
| Radicación: | 11001-60-00-000-2019-00015-00. N.I. 51564. |
| Condenado: | Álvaro Julián Neva Cruz. C.C. 1.075.249.858. |
| Delito: | Concierto para delinquir y otro. |
| Reclusión: | Cárcel La Modelo. |

Bogotá, D.C., diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

## ASUNTO

Se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a Álvaro Julián Neva Cruz.

## ANTECEDENTES

**1.-** Álvaro Julián Neva Cruz fue capturado el 03 de septiembre de 2018 y el día 05 siguiente el Juzgado Ochenta y Dos (82) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión.

**2.** En sentencia de 07 de noviembre de 2019, el Juzgado Cuarto (4°) Penal del Circuito Especializado de Bogotá condenó a Álvaro Julián Neva Cruz como autor de los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, a la pena de cincuenta y siete (57) meses de prisión, multa de mil trescientos cincuenta y dos (1352) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

## CONSIDERACIONES

El artículo 98 de la Ley 65 de 1993 contemplan las condiciones para que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceda la redención de pena por enseñanza, a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que el recluso que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día

mac



Escaneado con CamScanner

de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento. Agrega que el instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81.

El artículo 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Mediante del oficio No. 114- CPMSBOG- OJ – 1764, La Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad La Modelo de esta ciudad, allegó documentos tendientes a acreditar al sentenciado Álvaro Julián Neva Cruz como educador, instructor o monitor, señalándo que la junta de evaluación de estudio, trabajo y enseñanza le había asignado mediante acta No. 114-0022020 del 28/01/2020 como Monitor educativo – enseñanza con orden de trabajo No. 4264152 una vez había verificado el cuplimiento de los requisitos establecidos en la resolución No. 3190 de 2013, esto es estudios de formación en educación media y haber cumplido con el ciclo de formación para monitores de programa, situación que la acredita con copia del acta de grado como ingeniero eléctrico. Por tanto acreditado las competencia para ejercer funciones como instructor, educador y / o monitor en dicha área el Despacho procederá a estudiar la redención de pena por enseñanza pendiente.

Revisado el expediente aparece que el reclusorio había allegado los siguientes certificados Nos. 17696239 y 17750359 de las actividades de redención que realizó Álvaro Julián Neva Cruz para los meses de octubre de 2019 a marzo de 2020, informando 176 horas de enseñanza con rendimiento sobresaliente.

Respecto de la conducta del sentenciado se aportó la certificación histórica fechada 19 de mayo de 2020, la cual la califica como buena y ejemplar.

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993 disponen que por cada cuatro horas de enseñanza se computa un día de estudio. La operación matemática es:

176/4 = 44/2= 22.

Por lo anotado, se reconocerá a Álvaro Julián Neva Cruz redención de pena de 22 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

mac



Escaneado con CamScanner

## RESUELVE

**Primero.-** Reconocer a Álvaro Julián Neva Cruz redención de pena de veintidós (22) días.

**Segundo.-** Remitir copia de este proveído a la Asesoría Jurídica del Establecimiento Carcelario La Modelo.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y cúmplase,**

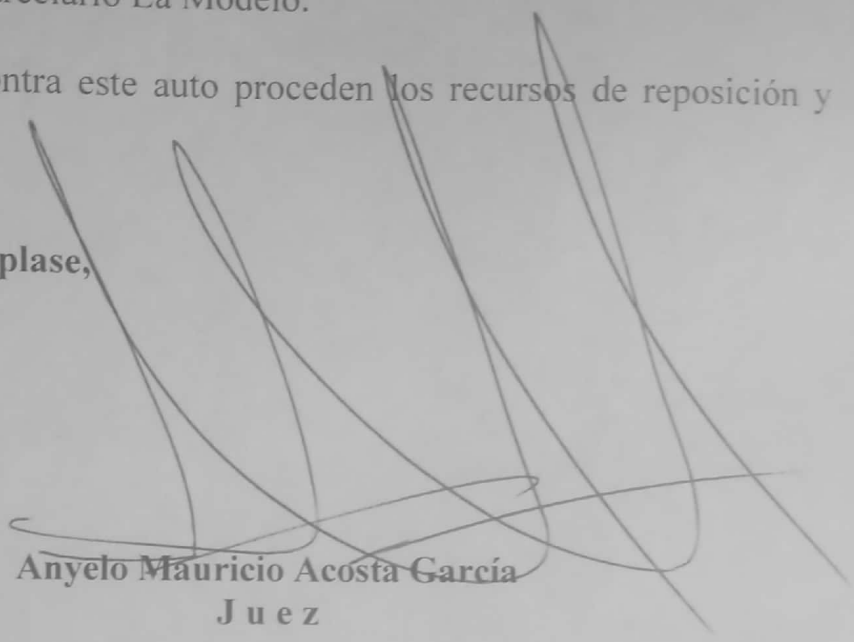

**Anyelo Mauricio Acosta García**
**J u e z**

Escaneado con CamScanner